

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 363

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución, dispone que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que éste cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Procurador General de la República.
- III. Que los artículos 192 y 177 de la Constitución, establecen que para ser Procurador General de la República se requieren las mismas cualidades que para ser magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.
- IV. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea.
- V. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con fecha 11 de enero del presente año, se inició el proceso para la elección del Procurador General de la República.
- VI. Que en observancia a los parámetros establecidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre democracia, pluralismo, participación, transparencia, publicidad parlamentaria, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación; la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva, contó con la documentación que le permitiera acreditar que los candidatos y candidata fuesen aptos para ocupar el cargo.
- VII. Que habiéndose hecho una acuciosa revisión del perfil del profesional René Gustavo Escobar Álvarez, especialmente, en lo que respecta a la idoneidad para desempeñar las funciones como titular de la Procuraduría General de la República, la moralidad y competencia notorias; su preparación académica, experiencia, cualificación técnica y profesional; así como también, de haber verificado que no pertenece a partido político alguno, y que goza de independencia para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo así, con los requisitos que establece la Constitución y la ley, es procedente elegir a dicho profesional como Procurador General de la República.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19° y 192 de la Constitución,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Procurador General de la República, al abogado René Gustavo Escobar Álvarez, para el período de tres años que inicia el 2 de mayo de 2022, y concluirá el 1 de mayo del año 2025.

Art. 2.- El profesional electo, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

D. O. N° 82  
Tomo N° 435  
Fecha: 2 de mayo de 2022

AR/adar  
09-05-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.